

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA
EMPRESA EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA TORRES DE
SEGRE, S.L. AÑO 2016, 2017 y 2018**

INS/DE/022/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 28 de mayo de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 12 de febrero de 2020 el inicio de la inspección a la empresa EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA TORRES DE SEGRE, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-273- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Torres de Segre, provincia de Lérida, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se

produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 19 de febrero de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales a tarifas de acceso.

- Estos listados, deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC. Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa.
- En el caso de la EMPRESA MUNICIPAL D'ENERGIA ELECTRICA TORRES DE SEGRE, S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales. Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años, 2016, 2017 y 2018 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado. Para las Tarifas de Acceso de distribución se observa, al analizar los listados de facturación de los años 2016, 2017 y 2018 y las declaraciones presentadas, que no hay diferencias significativas.
- Respecto a las tarifas de acceso por la generación vertida en la red del distribuidor, este no ha declarado importes por este concepto. La empresa cuenta en su zona de distribución con 4 instalaciones fotovoltaicas que ha vertido en el año 2016 604.495 kWh, en 2017 475.516 kWh y en 2018 566.038 kWh, los ingresos por estos peajes que deben considerarse en la liquidación por la retribución de la distribución son para estos años 302,25 €, 237,76 € y 283,02 € respectivamente (50 céntimos de euro por MWh).
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar en las liquidaciones los importes de las tarifas de acceso por la energía vertida a sus redes por las instalaciones fotovoltaicas.
- Se comprueba por la inspección que el total de la facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo a su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figuran en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección- Declaración)	
		kWh	€	kWh	€	kWh	€
2016	Peajes Distribución	9.255.678	634.453,12	9.255.678	634.453,12	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	604.495	302,25	604.495	302,25
	Total	-	634.453,12	-	634.755,37	-	302,25
2017	Peajes Distribución	10.083.673	648.819,59	10.083.673	648.819,59	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	475.516	237,76	475.516	237,76
	Total	-	648.819,59	-	649.057,35	-	237,76
2018	Peajes Distribución	9.801.546	644.048,15	9.801.546	644.048,15	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	566.038	283,02	566.038	283,02
	Total	-	644.048,15	-	644.331,17	-	283,02

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA TORRES DE SEGRE, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA TORRES DE SEGRE, S.L. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección- Declaración)	
		kWh	€
2016	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	604.495	302,25
	Total	-	302,25
2017	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	475.516	237,76
	Total	-	237,76

2018	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	566.038	283,02
	Total	-	283,02

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC. Se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en el artículo 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, dicho plazo se computará a partir del 4 de junio de 2020.